

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.****Artículo de Oficio.****GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 de Junio se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de Correccion.*

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.*

1.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo por terceras partes iguales 4000 arrobas de lana churra basta en sucio, que serán 2000 blanca y otras 2000 parda; pero de buena calidad, sin porquería ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Toledo, Segovia, Salamanca, y Guadalajara en las Secretarías de los Gobiernos de provincia.

2.<sup>a</sup> A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 26 del actual ante el Director de Correccion, con asistencia del de la Contabilidad especial y del Oficial del mismo Ministerio que desempeñe el negociado de Correccion. En Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la pre-

sidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados del Alcalde, ó del que haga sus veces, y de un individuo del Consejo provincial; desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador.

4.<sup>a</sup> El tipo máximo que se fija para la subasta es de 46 rs. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20000 rs en metálico, ó de 60000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.<sup>a</sup> Los depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en los demas puntos en la Depositaria del Gobierno de provincia, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan en los cuatro puntos á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion por S. M. Hecha esta, se devolverá su depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se haga la adjudicacion hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 13.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para estenderla se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entregar en el presidio de Toledo 4000 arrobas de lana por el precio de rs. vn. cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M; y para asegurar esta proposicion, presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.<sup>a</sup>»

8.<sup>a</sup> Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos; que no vaya acompañada al comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.<sup>a</sup> A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10 Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director de Correccion, con copia del acta en que se

insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si transcurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, sin que haya el mismo verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1333 arrobas, responderá con la fianza, de los daños y perjuicios que irroque su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros veinte dias entre la anterior y la subsiguiente.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad de este Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1ª y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales, y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana, cuyo importe no se cobrará hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas quinientas arrobas como las demas, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacen del presidio de Toledo, y previo el aviso oficial que el Comandante del establecimiento deberá dar al Director de Correccion para que en su vista pueda expedirse la Real orden de que trata la condicion anterior.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 6 de Junio de 1851.—El Director, Carlos de Espínola.»

Se inserta en el Boletin oficial para la publicidad debida. Segovia 10 de Junio de 1851.—Eugenio Reguera.

Direccion de beneficencia. Calamidades publicas.

Continúa la lista de los donativos hechos en favor de los vecinos de Turégano que sufrieron las fatales consecuencias del horroroso incendio, ocurrido en dicho pueblo el dia 22 de Marzo último.

ESCARABAJOSA.

TRIGO. Celms. cuts.

D. Bruno Castro, Teniente alcalde.	1
Tomas Rubio, Regidor primero.	1
Martin Pascual, Regidor segundo.	1
Antonio Bernabé Yuste, idem. cuarto.	1
Vicente Merino.	2
Jose Fuentes Redondo.	1
Domingo Fuentes.	2
Facundo Herranz.	1
Anselmo Andres.	2

Pedro Arribas Fuentes.	2
José Lopez Gala.	1
Manuel Ramos.	1
Antonio Pedrazuela.	1
Gregorio Garcia.	1
Tomas Diez.	2
Antonia Bernabé.	1
Francisco Garcia.	2
Basilio Miguelañez.	2
Jose Arribas Fuentes.	1
Juan Pedrazuela.	1
Aleja de Frutos.	2
Felipe Miguelañez.	1
Jose Fuentes Gala.	1
Frutos Herranz.	1
Florencio Lopez.	2
Roque Postigo.	2
Simon Miguelañez.	2
Rafael Bernabé.	2
Manuel Yubero.	1
Juan Arribas Sancho.	1
Antonio Arribas.	1
Vitoriano Martin.	1
Gaspar Miguelañez.	1
Santiago Abial.	2
Juan Lopez Gala.	1
Esteban Bernabé.	2
Zacarias Abial.	1
Juan Lopez Merino.	1
Santos Merino.	1
Gaspar Lopez.	2
Gregoria Arévalo.	1
Manuel Abial.	2
Antonia Yubero.	1
Teresa Anton.	2
José de Vega.	1
Ramon Lopez.	1
Francisco Arribas Sancho.	2
Antonio Bernabé Mayo.	1
Francisco Fuentes.	3
Juan Arribas Fuentes.	2
Francisco Lopez.	2
Valentin de Frutos.	1
Eugenio Pedrazuela.	1
Manuel Lopez.	1
Pedro Arribas Anton.	2
Manuel Martin.	1
Marcelino Garcia.	1
Esteban Yubero.	1
Nicasio Bernabé.	1
Rafael Yubero.	2
Tomas de Fuentes.	2
Francisco Miguelañez.	1
Antonio Ramos.	1
<b>Total en granos.</b>	<b>64 1</b>

EN METÁLICO.

Rs. mrs.

D. Mariano Muñoz, Cura párroco.	19
Juan de Bernabé, Alcalde.	5
Pablo Mayo, Serio. de Ayuntamiento.	2
Angel Fuentes.	12
Bernardo Avila.	8
Luis Arribas.	2
Pedro Avila.	1
Eugenio Yuste.	16
Julian Martin.	4
Benito Yuste.	8
Rufino Ramos.	8
Antonio Aguado.	2
Leon Bernabé.	2
Manuel de Fuentes.	8
Aniceto Alvarez.	16
<b>Total.</b>	<b>39 24</b>

Importan los donativos que ha hecho este pueblo en favor

de los desgraciados de Turégano por sus calamidades, en trigo 3 fanegas, 4 celemines y un cuartillo, y en metálico 29 reales y 24 maravedis, cuyas cantidades se recolectarán en el Agosto próximo.

#### MADERUELO.

El Sr. Cura párroco, D. Felix Estibalos. 20 reales.

El comun de vecinos, 4 fanegas de centeno, para frutos cogidos, y con la condicion de venir á entregarse en ellas á esta poblacion.

#### *Continúa la memoria sobre la organizacion y estado de la Instruccion primaria en España hasta 1849.*

«La sola circunstancia de obligar á que se lean determinados libros en las escuelas; y no otros, aunque sean buenos, es bastante poderosa para retraer á los que están dispuestos á publicar nuevas obras y arredrar en vez de adelantar á los que pudieran ocuparse con utilidad pública en tan importante servicio. Este es un resultado necesario, aun cuando el Gobierno, por su parte, esté pronto siempre á dar un nuevo decreto por cada obra de mérito que se publique y aunque su juicio sea en todos los casos acertado y justo, pues el temor de un fallo de esta especie es natural, y pocos querrán esponerse á una indirecta reprobacion. A esto se agregarían otros inconvenientes mayores y sobre todo se correría el riesgo de que esta viniese á ser una especulacion, ó mas bien un monopolio con los conocimientos humanos.»

«La esperiencia vino á corroborar lo justo y acertado de la medida adoptada por el Gobierno; y merced á ella, poseemos hoy algunos buenos libros para las escuelas, especialmente en las materias de instruccion elemental. Sin embargo, no se han tocado hasta ahora todos sus buenos resultados, dejándose, por el contrario, sentir algunos de sus abusos. En efecto, acostumbrados los maestros de España á la rutina, aprovecharon la libertad plena que se les dejaba, para no usar en sus escuelas sino los antiguos libros á que estaban acostumbrados, y los nuevamente escritos, á pesar de su mérito, apenas se han generalizado, retrayendo así á los autores de emprender unas obras que ningun beneficio les reportaban. Algunos, aunque pocos, abusaron de la libertad concedida, escribiendo obras poco á propósito para los niños. Estos hechos resolvieron al Gobierno á adoptar una medida entre los dos extremos que hasta entonces se siguieron. Dispuso, pues, que no pudiese adoptarse por texto en las escuelas, ningun libro que no obtuviese la prévia aprobacion del Consejo. Hizo mas; sacó á concurso las obras de texto. A esta medida debemos el tratado de agricultura del Sr. Olivan, tan justamente apreciado. Sin embargo, tal vez no convendría llevar hasta la exajeracion este principio. Si la enseñanza primaria necesita, como la secundaria, uniformidad de doctrinas, y que se fijen los límites de los diversos ramos que comprende en

el segundo grado, hay menos inconvenientes en que permanezcan por mas tiempo los métodos; en el primero, los métodos y los procedimientos lo son todo: cada dia, cada hora puede hacerse un descubrimiento útil en esta parte esencial, que quedaria ignorado por algunos años y quizá para siempre, con grave perjuicio para la enseñanza. Asi, pues, si el sistema de concursos no ofrece inconvenientes en la enseñanza secundaria; es mas: si las justas razones que espone el Gobierno en el preámbulo del decreto en que los abre, hace indispensable esta medida en la instruccion primaria, varian en gran manera las circunstancias. En primer lugar, no hay una escasez tan grande de obras como en la secundaria: es menos peligrosa la desigualdad de textos, porque en la instruccion primaria el maestro lo es todo; el libro, muy poco. No se conseguirá, pues, la uniformidad de la enseñanza con la uniformidad de los libros, sino con la uniformidad de doctrinas en el cuerpo del profesorado. Esto será un resultado forzoso de los seminarios normales y de la vigilancia de los inspectores. Ademas de aquel sistema ya adoptado de concursos respecto á algunas de las materias de la instruccion superior primaria, ha de contribuir eficazmente á fijar sus justos límites, tirando la línea de demarcacion entre ella y la secundaria.»

(Se continuará.)

#### *Comision provincial de instruccion primaria de Soria.*

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Montenegro de Cameros, dotada con 1100 reales anuales, las retribuciones de las discípulas no pobres, que consisten en un real al mes las de hacer media, 2 las que cosan, y 3 las de bordar; con mas, casa suficiente para la profesora.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas segun está prevenido, á la Secretaría de esta Comision en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el distrito universitario á que esta corresponde. Soria 2 de Junio de 1851.—El Gobernador Presidente, Miguel Dorda.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

#### *Comandancia general de la provincia de Segovia.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 7 del actual, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr.—Director general de Infantería en 24 de Mayo último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 2 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por V. E. en 29 de Abril último, se ha servido autorizar á V. E. para proponer el pase á los batallones activos de los oficiales de los de la reserva, que por sus circunstancias puedan ser mas útiles en aquellos y gocen de todo

su sueldo, siempre que fuere necesario dejar vacantes en estos para colocar á los que lo hayan solicitado.=Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento con inclusion del adjunto estado que manifiesta el número de Capitanes, Tenientes y Subtenientes que hay actualmente con sueldo entero en los batallones de reserva, á fin de que si los oficiales que estan de reemplazo en el distrito de la Capitanía general del digno cargo de V. E., les conviene pasar con medio sueldo á alguno de los espresados batallones, puedan soli-

licitarlo.=Lo que traslado á V. E. incluyéndole copia del cuadro que se cita, para que dándole la debida publicidad en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de los interesados residentes en la misma.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Segovia 10 de Junio de 1851.=El General, Comandante general, el Marqués de Campo Real, Conde de Covatillas.*

**Direccion general de Infantería.--Estado que manifiesta el número de Capitanes, Tenientes y Subtenientes que hay actualmente con sueldo entero en los terceros batallones de reserva y compañías de los de Cazadores agregados á ellos.**

CUERPOS.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Puntos en donde se hallan.
Granaderos. . . . .	6	8	6	Madrid.
Rey y compañías del 13 de Cazadores. . . . .	2	11	7	Sevilla.
Reina. . . . .	4	8	6	Guadalajara.
Príncipe y compañías del 1.º, Cazadores. . . . .	7	12	9	Zaragoza.
Princesa y compañías del 15, idem. . . . .	2	13	10	Murcia.
Infante. . . . .	3	4	5	Ciudad-Real.
Saboya y compañías del 2.º, Cazadores. . . . .	5	11	8	Valencia.
Africa y compañía del 2.º, Ligero. . . . .	6	15	7	Jaen.
Zamora. . . . .	»	6	3	Barcelona.
Soria y compañías del 9.º de Cazadores. . . . .	4	14	11	Castellón.
Córdoba y compañías del 14, idem. . . . .	5	13	8	Granada.
San Fernando y compañías del 4.º idem. . . . .	7	10	4	Olivenza.
Zaragoza y compañías del 16, idem. . . . .	7	13	11	Huesca.
Mallorca. . . . .	4	11	3	Valladolid.
América. . . . .	5	9	5	Valencia de Alcántara.
Estremadura. . . . .	6	9	4	Albacete.
Castilla y compañías del 5.º de Cazadores. . . . .	8	15	11	Avila.
Borbon. . . . .	6	10	6	Leon.
Almansa. . . . .	6	12	7	Huelva.
Galicia. . . . .	5	11	6	Lérida.
Guadalajara. . . . .	2	9	3	Córdoba.
Aragon y compañías del 6.º de Cazadores. . . . .	8	16	11	Almería.
Gerona. . . . .	3	6	6	Santander.
Valencia. . . . .	6	9	7	Salamanca.
Bailen y compañías del 11, Cazadores. . . . .	7	9	7	Coruña.
Navarra. . . . .	5	6	6	Lugo.
Albuera y compañías del 10, Cazadores. . . . .	6	13	10	Alicante.
Reina Gobernadora. . . . .	6	11	6	Gerona.
Union. . . . .	3	10	2	Toledo.
Constitucion. . . . .	6	10	6	Soria.
Iberia. . . . .	2	6	3	Leganés.
Asturias. . . . .	4	3	2	Palma.
Isabel II y compañías del 7 de Cazadores. . . . .	8	15	11	Teruel.
Sevilla. . . . .	2	5	6	Logroño.
Granada y compañías del 8, Cazadores. . . . .	5	13	9	Málaga.
Toledo. . . . .	6	9	7	Palencia.
Búrgos. . . . .	5	12	7	Segovia.
Murcia. . . . .	3	4	6	Orense.
Leon y compañías del 3.º, Cazadores. . . . .	7	12	11	Búrgos.
Cantabria. . . . .	6	8	3	Tuy.
Málaga y compañías del 1.º, Ligero. . . . .	7	13	9	Zamora.
Jaen y compañías del 12 de Cazadores. . . . .	7	14	10	Cuenca.
Vitoria. . . . .	4	8	6	Oviedo.
San Quintin. . . . .	3	8	6	Calatayud.
Astorga. . . . .	1	8	3	Cádiz.
San Marcial. . . . .	6	10	6	Játiva.

Segovia 10 de Junio de 1851.=Es copia, el General, Comandante general, Campo Real.